



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución Reservada de Firma Conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 754/2020 - “RAMIRO MARRA S/ POSIBLE ACTUACIÓN IRREGULAR”.

VISTO el Expediente N° 754/2020, caratulado “RAMIRO MARRA S/ POSIBLE ACTUACIÓN IRREGULAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis a fs. 30/32 y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones a fs. 33/40; y

CONSIDERANDO:

- Antecedentes:

Que las actuaciones mencionadas se originaron como consecuencia de haber tomado conocimiento de la publicación de un video en el sitio web www.youtube.com (en adelante “YouTube”) por parte del Sr. Ramiro Daniel MARRA (en adelante “Sr. MARRA”).

Que dicho video fue publicado con fecha 12.07.2020 a través del canal público del Sr. MARRA en el link https://www.youtube.com/watch?v=Gwzs4f_0eTI&t=278s.

Que cabe indicar que el Sr. MARRA utiliza dicha plataforma con carácter habitual desde el 22.12.2017, indicando en la descripción de su canal lo siguiente: “*¿Querés aprender a invertir? Vamos a hablar de Bolsa, Mercados e Inversiones explicadas como para que las entiendas en pocos minutos y puedas invertir mejor tu dinero. Suscribite a mi canal para estar al tanto de los últimos videos y oportunidades que ofrece el mercado*”.

Que al día de la fecha dicho canal público cuenta con un aproximado de 138.000 suscriptores y más de 7.400.000 visualizaciones de su contenido.

Que, asimismo, resulta relevante destacar que en la descripción de dicho canal se acompaña como vínculo un link directo a BULL MARKET BROKERS S.A. (<https://www.bullmarketbrokers.com>) [en adelante, “BULL MARKET BROKERS”].

Que del video referido cuya transcripción obra en autos a fs. 2/3, puede observarse que el Sr. MARRA efectúa en

primera instancia distintas recomendaciones de inversión, correspondiendo destacar las siguientes consideraciones:

- *“Acá nuevamente les traigo el video que más les gusta, el video donde doy recomendaciones de acciones porque yo sé que a ustedes les gusta comprar empresas que suban mucho. Ustedes dirán, ¿cómo sé que tus recomendaciones son buenas y no me estás vendiendo humo?. Bueno, fíjense en el track record, acá abajo, en la descripción, les dejo el video que hicimos el 2 de abril donde recomendamos 4 empresas: Byma, subió el 81%; Morixe, subió el 134%; Bolt, subió el 57%; y Teco, el 28%; del 2 de abril hasta ahora”;*

- *“Bueno, ahora vamos a ir directamente a qué acciones estamos recomendando para los próximos meses, próximas semanas. Las anteriores, Byma por ejemplo, la seguimos recomendando, pero dejémosla de lado. Vamos a tratar de renovar un poco el stock, acuérdense que la idea es comprar varias empresas. Esto es para abrirles un poco la cabeza y darles otras oportunidades. Primer empresa, TGLT (...);”*

- *“Con estas cuatro empresas, vos ahora tenes una manera de diversificar tu cartera, de arbitrar tu cartera, de ajustar todo lo que capaz estás ganando mucho, bueno, acá tenes nuevas alternativas de inversión.”*

Que, por último, cabe destacar que en el video bajo análisis se refiere en forma directa a BULL MARKET BROKERS, refiriendo lo siguiente: *“Por último. El torito, mi amigo, mi mejor amigo que estoy pensando en tatuarmelo o capaz que lo tengo tatuado...El torito es la representación de la suba de la Bolsa. Es Bull Market pero Bull Market no es simplemente la suba de la Bolsa, es la empresa, el bróker de Bolsa que vos tenés que usar. Por eso, dejate de ser un cagón y venite a Bull Market a abrir una cuenta porque seguro al canal ya estás suscripto, yo sé que vos estás suscripto al canal y si no estás suscripto al canal no mires más videos, no te dejo ver más videos si no estás suscripto al canal y aprovecha de abrir esta cuenta en Bull Market”.*

Que a fin de avanzar en la investigación se remitió el Memorando ME-2020-50659408-APN-GIEI#CNV a la Gerencia de Agentes y Mercados (fs. 4/5) solicitándole informara, conforme sus registros, si el Sr. MARRA, CUIT 2029906725-5 ostentaba cargo alguno en BULL MARKETS BROKERS e indicara si el mismo es o ha sido accionista de dicha sociedad y/o si cumple o ha cumplido alguna función operativa que pueda surgir de las obligaciones informativas ante esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, “CNV” o “el Organismo”), indicando en su caso, el lapso temporal correspondiente.

Que a través del Memorando ME-2020-51706883-APN-GAYM#CNV (fs. 8/10) la referida Gerencia informó que, de la consulta efectuada en la Autopista de la Información Financiera (en adelante, “AIF”) de la CNV se desprende que conforme la última información declarada por el Agente mediante formulario “Designación de Responsable de Relaciones con el Público” N° 2429536 (<https://aif2.cnv.gov.ar/Presentations/View/2429536>), el Sr. MARRA (CUIT 20- 29906725-5) ha sido identificado como Responsable de Relaciones con el Público conforme lo designara el Órgano de Administración de la Sociedad el 05.11.2013.

Que, por otra parte, se remitió el Memorando ME-2020-51679517-APN-GIEI#CNV a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor (fs. 6/7) solicitando informara: 1) si el Sr. MARRA – CUIT 20-29906725-5 se encontraba inscripto en el Registro de Idóneos de esta CNV y 2) si las constancias que se desprenden de la desgrabación transcripta del video cargado el 12.07.2020 por el Sr. MARRA en el canal de Youtube se corresponden con la actividad propia de los idóneos registrados ante este Organismo, indicando posibles irregularidades en caso de corresponder.

Que la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor remitió el Memorando ME-2020-51696763-APN-GGCPI#CNV (fs. 11/19) informando que el Sr. MARRA no se encontraba inscripto a la fecha en el

Registro de Idóneos de este Organismo.

Que, en particular, la Gerencia mencionada informó que, si bien BULL MARKET BROKERS había presentado la solicitud de inscripción del Sr. MARRA el 27.05.2015, dicha solicitud no cumplía los requisitos de antigüedad para ser inscripto como Idóneo Definitivo, de acuerdo a la RG CNV N° 638/15 Registro de Idóneos, por lo cual se lo había registrado como “Idóneo Excepción Inscripción Inicial debiendo dar el Modulo de FCI”.

Que la Gerencia mencionada agregó que la inscripción estaba sujeta a que el Sr. MARRA rindiera el “Examen CNV Modulo FCI” para lograr su inscripción definitiva antes del 1.01.2019, dada la RG CNV N° 728/18 Disposiciones Transitorias y que, no obstante ello, el Sr. MARRA no había rendido el examen correspondiente y había sido por ende dado de baja del registro.

Que, por otro lado, la Gerencia informó que el Sr. MARRA habría incumplido con la normativa ya que, sin estar inscripto en el registro de idóneos de la CNV, realizó recomendaciones de inversión y promocionó al agente BULL MARKET BROKERS con la finalidad de captar clientes, actividad que encuadra dentro de las acciones que la CNV define como Idóneo en el artículo 1° del capítulo V del Título XII de las NORMAS y en el artículo 2 del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

- Presuntos incumplimientos:

Que, en primer lugar, con carácter previo a desarrollar en profundidad el análisis de autos, corresponde efectuar un conjunto de consideraciones de orden contextual a fin de enmarcar la relevancia del Registro de Idóneos y la regulación sobre la actividad de venta, promoción o prestación de asesoramiento en el ámbito del mercado de capitales.

Que el artículo 1° de la Ley N° 26.831 y mods. establece que la CNV tiene por objeto la regulación de los sujetos del mercado de capitales bajo su reglamentación y control, enunciando entre sus objetivos fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los pequeños inversores en el marco de la función tuitiva del derecho del consumidor.

Que por su parte, el artículo 19 inciso k) del mencionado cuerpo normativo dispone que corresponde al Organismo establecer normas mínimas de capacitación, acreditación y registro para el personal de los agentes registrados o para personas físicas y/o jurídicas que desempeñen tareas vinculadas con el asesoramiento al público inversor.

Que por medio de la Resolución General N° 683/2015, la CNV determinó el régimen aplicable para acreditar idoneidad de todas las personas que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el contacto con el público inversor, a través de un agente registrado en esta CNV en cualquiera de las categorías donde es requerida.

Que el Sr. MARRA no se encuentra registrado en el Registro de Idóneos de esta CNV al día de la fecha.

Que el Sr. MARRA tampoco se encontraba registrado en el Registro referido al momento de efectuar la publicación del video bajo análisis, habiendo sido dado de baja oportunamente del mismo por no cumplir los requisitos establecidos por la normativa.

Que el artículo 1° del capítulo V del Título XII de las NORMAS (NT 2013 y mod.) establece que *“La Comisión llevará un “Registro de Idóneos” en el Mercado de Capitales, donde deberán inscribirse todas las personas que*

desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el contacto con el público inversor, a través de un agente registrado en esta Comisión en cualquiera de las categorías donde es requerida. La inscripción en el Registro Definitivo posibilitará ser idóneo en los Agentes y Fondos Comunes de Inversión, cuando ejerzan actividad en los mismos. El mencionado “Registro de Idóneos” será público, a través de las páginas de Internet de la Comisión. Asimismo, los Mercados deberán difundir en sus páginas web institucionales la nómina de personas inscriptas en el Registro que lleva esta Comisión. Los Agentes, deberán difundir y mantener actualizado el listado de sus idóneos registrados en la Comisión en sus páginas web institucionales y en sus sedes”.

Que el artículo 2º del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS (NT 2013 y mod.) indica que *“Los empleados de los Agentes y los AP personas humanas, que desarrollen las actividades de venta, promoción, gestión de órdenes, administración de carteras de inversión o prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el contacto con el público inversor, -de acuerdo a las actividades permitidas para cada categoría- deberán inscribirse en el Registro de Idóneos que lleva la Comisión, conforme las pautas dispuestas en el Capítulo V -Registro de Idóneos- Título XII - Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública- de estas Normas”.*

Que del video bajo análisis se desprende *prima facie* una actividad de promoción y captación de clientes para el Agente BULL MARKET BROKERS, siendo ésta una actividad que requiere de autorización a los efectos de cumplimentar con la manda establecida en la normativa correspondiente.

Que es oportuno señalar que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que por su parte el artículo 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y mods. establece la prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada., indicando que *“Toda persona humana o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables sin contar con la autorización pertinente de la Comisión Nacional de Valores, será pasible de sanciones administrativas sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan”.*

Que en el mismo orden de ideas, el artículo 3º del Capítulo III del Título XII - Conductas contrarias a la Transparencia - ordena que *“En el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, las emisoras, las cámaras compensadoras, los agentes de negociación, y todo otra persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables, deberán adecuar su accionar a las normas de esta Comisión. Con ese propósito deberán especialmente abstenerse de: a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella...”.*

Que, por lo tanto, y conforme las constancias de autos, se detecta un posible incumplimiento al marco regulatorio vigente por parte del Sr. MARRA.

Que corresponde también efectuar un detallado análisis de la situación de BULL MARKETS BROKERS.

Que, conforme lo informado por la Gerencia de Agentes y Mercados, se desprende de la AIF que el Sr. MARRA ostenta desde el 5.11.2013 el cargo de Responsable de Relaciones con el Público de BULL MARKETS BROKERS, según surge del ID 2429536 -Información Societaria/Nóminas.

Que tal información también se desprende del sitio web de BULL MARKETS BROKERS - www.bullmarketsbrokers.com.ar - en el apartado “Relación con el Público Inversor” donde se indica que *“De acuerdo a la nueva ley de Mercado de Capitales y sus normas Bull Market Brokers ha designado a una persona*

Responsable de Relaciones con el Público, quien atendera al público en general para responder preguntas dudas o recibir reclamos. Bull Market Brokers S.A. ha designado a Lic. Ramiro Daniel Marra. Con el fin de evacuar sus preguntas, dudas o reclamos tenga a bien enviarle un mail a responsablecliente@bullmarketbrokers.com” (fs. 20).

Que, por lo expuesto, el Sr. MARRA forma parte de la estructura operativa y funcional de BULL MARKETS BROKERS.

Que el artículo 15, inciso a.2), del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) establece que: *“El Agente deberá contar con la estructura organizativa, operativa y de control adecuada al tipo, complejidad y volumen de negocio que desarrolla y observar los siguientes requisitos a los efectos del cumplimiento de sus funciones: a) Implementar un adecuado sistema de control interno. Al efecto, se entenderá por sistema de control interno al conjunto de objetivos, políticas, planes, métodos, procedimientos, información, registros y otras medidas que establezca el Agente con el propósito de: (...) a.2) Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades de manera de asegurar que sólo el personal acreditado como idóneo tenga contacto con el público inversor (...).”*

Que el artículo 11 del Capítulo V del Título XII de las NORMAS (NT 2013 y mod.) dispone que *“Ante el incumplimiento de la normativa vigente aplicable a su actividad, el idóneo será pasible de la eventual aplicación de las sanciones previstas en el artículo 132 de la Ley 26.831 de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Comisión, sin perjuicio, de la responsabilidad que también le pueda corresponder al Agente y a sus integrantes. Ante el incumplimiento de los requisitos de su inscripción y de actualización, la Comisión podrá disponer la caducidad de inscripción del idóneo”.*

Que tanto la actuación del Sr. MARRA en el video bajo análisis, como las constancias que se desprenden de su canal en YouTube *supra* descriptas, permiten establecer un vínculo directo entre el Sr. MARRA y BULL MARKETS BROKERS, efectuándose a través de dicha plataforma una actividad de promoción y captación del público inversor, atento que contiene una manifiesta invitación a realizar aperturas de cuentas en el Agente indicado.

Que es dable concluir que BULL MARKETS BROKERS no podía desconocer la actividad que en forma masiva y abierta al público en general viene realizando el Sr. MARRA, máxime cuando el mismo ostenta un cargo activo en la entidad y deben necesariamente ambos tener conocimiento pleno tanto de las obligaciones que impone la normativa vigente como de los límites aplicables a la función del “Responsable de Relaciones con el Público”, las que se encuentran detalladas en el artículo 17 del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS N.T. 2013 y mod.)

Que en esa línea, la posible actividad de captación y promoción irregular detectada en autos excede las funciones establecidas para la figura del “Responsable de Relaciones con el Público”, situación que debería haber sido detectada por BULL MARKETS BROKERS en el marco de sus obligaciones de cumplimiento y control conforme su estructura organizativa, garantizando que solo el personal de su organización autorizado por esta CNV llevé las actividades descriptas en el artículo 2º del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS (NT 2013 y mod.).

Que, por lo expuesto, y conforme el estado de las presentes actuaciones, corresponde efectuar la apertura de la instancia sumarial respecto del Sr. MARRA por presunto incumplimiento al artículo 117 inciso c) de la Ley N° 26.831, al artículo 3º del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y al artículo 2º del

Capítulo VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que corresponde también efectuar la apertura de la instancia sumarial al agente BULL MARKET BROKERS S.A. por presunto incumplimiento al artículo 2° del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y al artículo 15, inciso a.2), del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

- Responsabilidad de autoridades:

Que, asimismo, corresponde especificar la responsabilidad de los Directores titulares de BULL MARKET BROKERS, atento a un posible apartamiento al deber de actuar con la diligencia del buen hombre de negocios, principio consagrado en el artículo 59 de la Ley N° 19.550. En efecto, dicho artículo prescribe que “[l]os administradores y los representantes de la sociedad deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión”.

Este estándar denota un elemento de conocimiento y destreza en cuestiones vinculadas a la actividad comercial (VITOLLO, Daniel Roque, “Responsabilidad Civil Doctrinas Esenciales”, La Ley 2007 E, 1313, Tomo VI, pág. 1077). Por lo tanto, los potenciales incumplimientos normativos del agente mencionado reflejan un actuar que se apartaría de la debida diligencia del buen hombre de negocios.

Que, a su vez, también resulta cuestionable la actitud asumida por los síndicos titulares de BULL MARKET BROKERS, toda vez que, legalmente, tiene el mandato de control y supervisión de los actos emanados del órgano de administración, en virtud de lo dispuesto por el artículo 294, inciso 9°, de la Ley N° 19.550.

- Conclusiones:

Que, en consecuencia, se considera pertinente instruir sumario al Sr. MARRA por presunto incumplimiento al artículo 117 inciso c) de la Ley N° 26.831, al artículo 3° del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y al artículo 2° del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que corresponde también instruir sumario al agente BULL MARKET BROKERS S.A. y a sus directores titulares al momento de los hechos analizados por presunto incumplimiento al artículo 2° del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), al artículo 15, inciso a.2), del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y al artículo 59 de la Ley N° 19.550 respectivamente.

Que, por último, corresponde instruir sumario a los síndicos titulares de BULL MARKET BROKERS S.A. al momento de los hechos analizados por presunto incumplimiento al artículo 294, inciso 9°, de la Ley N° 19.550.

Que es dable mencionar que la investigación sumarial tiene por objeto precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la eventual comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones, asegurando el derecho de defensa de los sumariados.

Que se deja expresa constancia de que las posibles infracciones reciben un encuadramiento legal meramente provisorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 8°, inciso a), de la Sección II del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, el Decreto N° 471/18 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instruir sumario al Sr. Ramiro Daniel MARRA (DNI N° 29.906.725) por presunto incumplimiento al artículo 117 inciso c) de la Ley N° 26.831, al artículo 3° del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y al artículo 2° del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 2°.- Instruir sumario al agente BULL MARKET BROKERS S.A. y a sus directores titulares al momento de los hechos analizados, Sres. Daniel Enrique MARRA (DNI N° 4.536.881) y Francisco Emanuel MARRA (DNI N° 27.026.825) por presunto incumplimiento al artículo 2° del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), al artículo 15, inciso a.2), del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y al artículo 59 de la Ley N° 19.550 respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Instruir sumario a los síndicos titulares de BULL MARKET BROKERS S.A. al momento de los hechos analizados, Sres. Paula Valentina LAPEGÜE (DNI N° 21.981.527), Anabella OSORIO (DNI N° 26.518.778) y Julio María SOSA (DNI N° 34.049.669), por presunto incumplimiento al artículo 294, inciso 9°, de la Ley N° 19.550.

ARTÍCULO 4°.- A los fines previstos por los artículos 138, último párrafo, de la Ley N° 26.831 y mod. y 8°, inciso b.1), del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) se fija audiencia preliminar para el 2 de Diciembre de 2020 a las 11:00 hs.

ARTÍCULO 5°.- Designar Conductor del Sumario a la Dra. Jennifer Ibañez, Subgerente a cargo de la Subgerencia de Sumarios a Intervinientes en la Oferta Pública.

ARTÍCULO 6°.- Encomendar a la Subgerencia de Sumarios a cargo de las presentes actuaciones, la designación del profesional de apoyo dentro de los TRES (3) días de la presente Resolución (conf. artículo 8°, inciso b.2), del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 7°.- Correr traslado de los cargos a los sumariados por el término y bajo apercibimiento de ley, con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, notifíquese a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, a los efectos de la publicación de la presente Resolución en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gov.ar.

